



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
  - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1068/2019)
  - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
  - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
  - V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 09/2020/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 2020.

San Francisco de Campeche, Camp., a 21 de agosto del 2019.

**C. VICTOR MANUEL ALBORES ALCAZAR**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO EDUCATIVO**  
**ALBORES ALCAZAR S.C.**

VICTOR M. ALBORES A.  
2019-11-2019



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento en lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Victor Manuel Albores Alcázar**, Representante Legal de **Grupo Educativo Albores Alcázar S.C.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a

**Bitácora: 04/MP-0122/03/18**  
**Clave: 04CA2018UD019**  
**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1068/2019**

través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado **"Construcción de nuevos espacios educativos superiores: Universidad del Sureste"**, con pretendida ubicación en Av. Pedro Sainz de Baranda entre Calle 12 y Calle 11, Poblado IMI III, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, Manifestaciones de Impacto Ambiental, Licencias de Funcionamiento, Licencias Ambientales Únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el **Proyecto** denominado: "Construcción de nuevos espacios educativos superiores: Universidad del Sureste", promovido por el C. Víctor Manuel Albores Alcázar, Representante Legal de Grupo Educativo Albores Alcázar S.C., que para los efectos del

presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente y,

### RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito s/n, de fecha 22 de marzo de 2018 y recibido en esta Delegación en la fecha 26 de mismo mes y año, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental para el **Proyecto** denominado: "Construcción de Nuevos Espacios Educativos Superiores: Universidad Sureste", con pretendida ubicación en Av. Pedro Sainz de Baranda entre Calle 12 y Calle 11, Poblado IMI III, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, mismo que quedo registrado con la Bitácora 04/MP-0122/03/18 y Clave de **Proyecto**: 04CA2018UD019.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 12 de abril del 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/014/18 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingresos de **Proyectos** (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo de 05 al 11 de abril de 2018, dentro de los cuales se incluye la solicitud de la **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
- III. Que mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2018 y recibido en esta Unidad Administrativa el 03 de abril del mismo año, la **Promovente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto** de fecha 03 de abril de 2018 del periódico "**Novedades de Campeche**", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- IV. Que el 09 de abril de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente de la **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, Colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.

**Bitácora: 04/MP-0122/03/18**  
**Clave: 04CA2018UD019**  
**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1068/2019**

- V.** Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/362/2018 de fecha 27 de marzo de 2018, esta Unidad Administrativa solicito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si el **C. Victor Manuel Albores Alcazar**, Representante Legal de **Grupo Educativo Albores Alcazar S.C.**, cuenta con algún Procedimiento Administrativa relacionado con el **Proyecto**.
- VI.** Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/364/2018, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/365/2018 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/363/2018 todos con fecha de 27 de marzo del 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notifiqué del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, solicitando a la vez la opinión técnica sobre el **Proyecto** denominado: **"Construcción de Nuevos Espacios Educativos Superiores: Universidad Sureste"** a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, al H. Ayuntamiento de Campeche y a la Dirección Regional Península de Yucatán y Mar Caribe, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- VII.** Que mediante oficio SEMARNATCAM/DGPA/SIA/392/2018 de fecha 27 de abril de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 04 de mayo del mismo año, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- VIII.** Que mediante oficio F00.9.DRPYCM.UTCMR.-495/2018 de fecha 13 de agosto de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 23 de mismo mes y año, la Dirección Regional Península de Yucatán y Mar Caribe, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- IX.** Que mediante oficio PFPA/11.1.5/00759-18 de fecha 02 de mayo de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 14 de mayo del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- X.** Que hasta la presente fecha, el H. Ayuntamiento de Campeche no ha emitido respuesta alguna respecto al **Proyecto** solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/365/2018 de fecha 27 de marzo de 2018.

- XI.** Que mediante oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/780/2018 de fecha 29 de mayo de 2018 esta Delegación Federal con fundamento en su artículo 35 Bis, segundo párrafo, artículo 22 del Reglamento de la Ley en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, realizó la solicitud de información complementaria con el fin de subsanar las insuficiencias identificadas para el **Proyecto**.
- XII.** Que mediante oficio s/n, sin fecha, del mes de agosto de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 20 de mismo mes y año, **la Promovente**, en atención al oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/780/2018 de fecha 29 de mayo, ingresó la Información Complementaria solicitada con la finalidad de subsanar las insuficiencias identificadas.
- XIII.** Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1695/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría de Federal de Protección al Ambiente, copia de los documentos correspondientes y/o verificaciones realizadas sobre el cambio de uso de suelo al predio donde se pretende realizar el **Proyecto** denominado "**Construcción de Nuevos Espacios Educativos Superiores: Universidad Sureste**" promovido por el **C. Víctor Manuel Albores Alcázar**, Representante Legal de **Grupo Educativo Albores Alcázar S.C.**
- XIV.** Que el **Proyecto** se encuentra ubicado en el Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera de Los Petenes.

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción II de la LGEEPA; 2,3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos S), 9 primer y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada, asimismo deberá sujetarse a los artículos; 4; párrafo cuarto, 25; párrafo sexto y 27; párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho



que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA que a la letra establecen:

*“Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.*

*“Art. 5º. ...Son las atribuciones de la Federación (...)*

*II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal.”*

*Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.*

*Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.*

*(...)*

*XI. Obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Federación.*

*(...)*

DFCI/PGC  
*[Handwritten signature]*  
Página 6 de 37

*Art. 35: Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.*

*II. **Autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.*

*La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.*

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P e información complementaria, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **Proyecto**.

### **Características del Proyecto**

- III. De acuerdo con el análisis de la MIA-P ingresada por la **Promovente** y conforme a lo descrito, el **Proyecto** presenta las siguientes características:

El **Proyecto** se denomina "**Construcción de Nuevos Espacios Educativos Superiores: Universidad Sureste**", se encuentra ubicado en la Av. Pedro Sainz de Baranda entre la Calle 12 y la Calle 11 del Poblado de IMI III, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, En el área de los Petenes.

El polígono General del **Proyecto** corresponde a las siguientes coordenadas geográficas:

CUADRO DE CORDENADAS		
VERTICE	LATITUD	LONGITUD
P1	19°53'16.06"N	90°28'13.82"O
P2	19°53'14.46"N	90°28'15.52"O

Bitácora: 04/MP-0122/03/18

Clave: 04CA2018UD019

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1068/2019

P3	19°53'12.86"N	90°28'14.32"O
P4	19°53'14.11"N	90°28'12.39"O

El **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una Universidad de nombre "Universidad del Sureste", la cual se edificará en un terreno rustico con un área de total de 0.6 ha con una huella de construcción de (6,000.00 m<sup>2</sup>), conformada en su infraestructura vertical de 2 niveles para aulas, teniendo cada edificio 10 aulas sumando un total de 30, contara con cafetería, un teatro al aire libre, cancha de futbol rápido, corredor, y estacionamiento con 33 cajones, además con un sistema de tratamiento de aguas residuales y áreas verdes. El **Proyecto** se encuentra cercado por medio de una barda; autorizada con oficio Núm. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/420/2016.

La distribución de las obras se realizara de acuerdo como lo indica el siguiente cuadro:

DISTRIBUCIÓN DE LAS ÁREAS		
Espacio	Área en m <sup>2</sup>	%
Estacionamiento	1,648.58	27.48
Edificio A 3 niveles	538.20	8.97
Edificio B 3 niveles	538.20	8.97
Edificio C 3 niveles	538.20	8.97
Cafetería	42.67	0.71
Cancha futbol rápido	447.53	7.45
Teatro al aire libre	378.84	6.32
Circulación	499.78	8.33
Área verde	1368	22.8
Total	6000.00	100

La **Promovente** manifiesta que la superficie de construcción será de 4,632.00 m<sup>2</sup>, lo que representa el 77.2%, los 1,368 m<sup>2</sup> restantes serán áreas verdes representando el 22.8%.

Las actividades que manifiesta la **Promovente** que serán realizadas en las instalaciones del instituto del Sur incluyen las siguientes:

- Limpieza general de oficinas, aulas, áreas comunes, sanitarios, patios y áreas verdes.
- Mantenimiento al sistema eléctrico e iluminación.
- Mantenimiento al sistema hidráulico y sanitario de baños y talleres Áreas verdes y recolección de residuos.

Con respecto al tratamiento de las aguas residuales la **Promovente** manifiesta en la información complementaria que para dicho tratamiento producto de las descargas de los edificios A, B y C, serán depositados en biodigestores, mismo que manifiesta que su

operatividad dependerá del mantenimiento periódico que realizara la empresa que sea contratada.

### Preparación del sitio

Para la preparación del sitio, se tienen contempladas las actividades de delimitación y cercado perimetral en su totalidad a base de un tapial formado por cimbrapaly de 15 mm hasta una altura de 2.44 m y postes de madera de 3" x 3", únicamente dejando un acceso sobre la calle 12 para entrada de personal, materiales equipo y maquinaria; además de las actividades de remoción de la vegetación, trazo y nivelación del terreno.

### Obras y actividades provisionales del Proyecto

Solo se tiene considerado la contratación de una bodega a base de lámina de cartón negra, y estructura de madera, que tendrá las siguientes dimensiones: en su largo 7m, un ancho de 5m y alto de 2.5m, la cual servirá para el resguardo de materiales como cemento, cal, varilla, pinturas, material eléctrico, hidráulico, sanitario. Así como herramientas y equipos menores.

### Etapas de construcción

Esta etapa comprende desde los trabajos de excavación para la cimentación hasta su terminación al cien por ciento, dejando el inmueble listo para la ocupación y realización de las actividades escolares.

## IV. Caracterización ambiental.

Que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P e información complementaria con relación al **Proyecto**, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar.

El **Promoviente** señala que el sistema ambiental donde se pretende desarrollar el **Proyecto** considera un ecosistema que ya se encuentra transformado, manifiesta que el sistema ambiental en el cual se encuentra inmerso el **Proyecto** comprende una zona en donde la vegetación y fauna silvestre han sido impactadas desde la construcción de la vía de comunicación carretera costera y las empresas existentes, encontrándose un uso de suelo para actividades que tiene relación con los usos para comercios y servicios.

Así mismo derivado del análisis de información el **Proyecto** se encuentra ubicado dentro del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera de los Petenes, en la Zona de amortiguamiento de la reserva, Zubzona denominada "Aprovechamiento Sustentable de los recursos naturales terrestres II". Con respecto al programa Director Urbano de la Ciudad de San Francisco de Campeche, en apego a que el sitio del **Proyecto** se encuentra en la zona denominada "Requerimiento 2033" en donde no existen criterios

Bitácora: 04/MP-0122/03/18

Clave: 04CA2018UD019

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1068/2019

establecidos para la zona, sin embargo en dicha zona se permiten usos de comercios y servicios que ayuden a la imagen de la ciudad.

El área donde se ubica el **Proyecto** se encuentra delimitada por tres áreas prioritarias identificadas por la CONABIO; la región terrestre prioritaria 145 Petenes-Ría Celestina, Región Marina 59 Sonda de Campeche; Región Hidrológica Anillos de Cenotes y AICAS SE-28. Por otra parte la **Promovente** menciona que de acuerdo con lo que dicta la Norma Oficial Mexicana 022 SEMARNAT 2003 en su numeral 4.16 que refiere sobre las actividades que se pretendan realizar en zonas colindantes con humedal costero, deberán dejar una distancia mínima de cien metros con respecto al límite de la vegetación, la **Promovente** menciona que el sitio del **Proyecto** se encuentra a una distancia de 74.99 metros de distancia, en donde la zona del **Proyecto** se encuentra actualmente fragmentada por una obra de vialidad urbana que divide el sitio del **Proyecto**, fungiendo como barrera que mitiga los impactos hacia la vegetación presente en la zona de influencia.

Que el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de las obras de una universidad que constará de dos niveles A, B y C, cada uno de tres pisos, contará con estacionamiento, cafetería, cancha, teatro y área verde. Menciona en su análisis que el sitio donde pretenden llevar a cabo las obras el sitio ha sido modificado por actividades de rellenos realizados con anterioridad y que además aunado al sitio existe la carretera federal 180 Av. Pedro Sainz de Baranda, lo que ha impactado a la fauna, flora terrestre y marina por su influencia con el Golfo de México.

Por las condiciones ambientales presentes en el sitio del **Proyecto** la **Promovente** menciona que no existe la presencia de manglar o de otra especie que esté incluida dentro de la norma NOM-059-SEMARNAT-2010; manifiesta que adyacente al área del **Proyecto** existe vegetación de manglar que forma propiamente un ecosistema de humedal, indicando que el el manglar fue fragmentado por la construcción de la carretera Campeche - Mérida y posteriormente fue modernizada ampliando la avenida Av. Pedro Sainz de Baranda durante el presente año (2018 - 2019).

Que el tipo de vegetación que prevalece en el sitio del **Proyecto** corresponde a herbácea y rastrera, constituidas por: Paspalum sp, Andropogon sp, Cyperus sp, Digitaria sp, Cynodonsp, zacate silvestre (*Buchive boutelova*), (*Cladium sp*) y otras. Otro tipo de vegetación que se encuentra adyacente al área del **Proyecto** son Acacia Cornigera (cornezuelo), *Gliricidia sepium* (*chacaguanté*), *Cordia sebestena* (*anacahuita*), (*cadillo*), *Panicum sp* (*canchin*), (*guano*) *Sabal sp*, (*maculis*) *Tabebuia rosea*, (Tzalam) *Lysiloma latisiliquum*, (Guasim) *Leucaena leucocephala*, (Pixoy) *Guazuma ulmifolia*, (*jabín*) *Piscidia piscipula*, (Box kaatsim) *Acacia gaumeri*, (*chaca*) *Burcera simaruba*, (*guarumbo*) *Cecropia obtusifolia*, *Tipha sp* (*tule*) y *Phragmites sp* (*carrizo*), entre otras especies.

En los alrededores del sitio solo existen árboles que no constituyen una selva se encuentran de manera aislados en los lotes cercanos al área se encuentran especies frutales ornamentales.

En cuanto a la fauna silvestre, en las áreas donde se llevará a cabo el **Proyecto**, y las adyacentes se observa la presencia de pájaro toh (*Momotus momota*) debido a que se encuentran zonas escarpadas donde anidan, Iguana negra (*Ctenosaura pectinata*) Cahuiz (*Quiscalus mexicanus*) Paloma ala blanca (*Zenaida asiatica*) Paloma arroyera (*Leptolia varreauxi*), entre otras; sin embargo por las condiciones en donde se llevarán a cabo las actividades, no se afectaran especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. La relación biológica de flora y fauna asociadas en el área de **Proyecto** no es muy representativa en cuestión de conservación de comunidades y poblaciones biológicas.

La **Promovente** manifiesta que en relación a la fauna marina de la zona costera aledaña al sitio, se encuentran especies tales como pargo (*Lutjanus campechianum*), pargo mulato (L. griseus), sargo (*Archosargus sp.*), postá (*Ansistromesus virginicus*), entre otras. Que en la parte costera se registró fauna asociada con los pastos marinos protozoarios, esponjas, poliquetos, balanos, y caracoles que viven sobre las hojas y tallos.

La **Promovente** también señala que derivado de las actividades antropogénicas a que se ha visto sujeta el área en años anteriores, ha propiciado la modificación del entorno medioambiental, por tal motivo el sitio donde se pretende realizar el **Proyecto** no es considerado como un sitio de anidación, refugio o alimentación de alguna especie marina o terrestre y no se comprometerán organismo catalogado dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestre, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del 2002. Asimismo, que durante la operación del **Proyecto**, se vigilará que no se afecte ningún tipo de especie y que de hallarse especies, estas no serán maltratadas o cazadas y se reubicaran en otro sitio. Sin embargo dentro de la delimitación del sistema ambiental se encuentran especies incluidas dentro de la norma citada , como sosn las especies de *mange* de Rhizophora mangle (mangle rojo), Avicennia germinans (mangle negro), Laguncularia racemosa (mangle blanco) y Conocarpus erectus (mangle botoncillo) que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010 , que el litoral costero de la Reserva de la Biosfera de Los Petenes.

## V. Instrumentos normativos.

Que conforme a lo manifestado por la **Promovente**, la ubicación del **Proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto

Bitácora: 04/MP-0122/03/18

Clave: 04CA2018UD019

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1068/2019

Ambiental, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, Programa de Conservación y Manejo Reserva de la Biosfera de los Petenes, Programa Director Urbano del Municipio de Campeche 2015-2018, Plan Municipal de Desarrollo 2013-2018, Ordenamiento Ecológico Territorial, Ley de Vida Silvestre del Estado de Campeche, y las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece que los límites máximos de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales; **NOM-003-SEMARNAT-1997** que establece la disposición de aguas residuales Re-uso público urbano con contacto Indirecto u ocasional con el público; **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo;

## VI. Opiniones Técnicas Recibidas.

- Que de acuerdo al **Resultando VII** citado en el presente Resolutivo y mediante oficio No. SEMARNATCAM/DGPA/SIA/392/2018 de fecha 27 de abril del 2018 y recibido ante esta Unidad Administrativa el día 04 de mayo del 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche emitió su opinión técnica argumentando que el **Proyecto** se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera Los Petenes, y que de acuerdo a su Programa de Conservación y Manejo, señala dos zonas de manejo y cinco subzonas, por lo que el área donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra situado en la zona de amortiguamiento y en la subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos Naturales Terrestres II ..(..)...., Selando que una fracción del **Proyecto** se encuentra regulada por la Actualización del Programa Director Urbano de la Ciudad de San Francisco de Campeche 2008-2033.. y que de acuerdo a las coordenadas presentadas el **Promoviente** en el estudio se encuentra inmersa en una zona denominada Requerimiento 2033.
- Que de acuerdo con el **Resultando VIII** citado en el presente Resolutivo y mediante oficio F00.9.DRPYCM.UTC MR.-495/2018 de fecha 13 de agosto de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 23 de mismo mes y año, la Dirección Regional Península de Yucatán y Mar Caribe, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto** señalando la Dirección que la **Promoviente** manifiesta que de acuerdo al Programa de Manejo de de la Reserva de la Biosfera Los Petenes, el **Proyecto** se apega a los criterios establecidos en el, ya que al ser escuela de educación superior está contemplado en la Subzona de Asentamientos



Humanos, dentro de las actividades esta la instalación servicios, por lo que se contempla la aplicación de cada uno de los criterios al momento de realizar el **Proyecto**,; señalando que es incorrecto ya que el **Proyecto** de acuerdo a las coordenadas proporcionadas se encuentra en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Terrestre II, el cual no prevé la construcción de infraestructura y/o servicios.

La Dirección Regional Península de Yucatán y Mar Caribe *manifiesta que el predio donde se pretende realizar el **Proyecto** existe remoción de la vegetación, así mismo la Dirección de la Reserva de la Biosfera "Los Petenes" tiene conocimiento que existe un proceso administrativo por parte de la PROFEPA, del cual se desconoce su estatus...*

..(..)...

La Dirección Regional Península de Yucatán y Mar Caribe concluye que del análisis realizado **Resuelve Improcedente emitir opinión técnica** toda vez que existe un cambio de uso de suelo realizado sin la autorización correspondiente, de la cual se desconoce la resolución administrativa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 156 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Al respecto esta Delegación Federal concuerda con la Dirección Regional Península de Yucatán y Mar Caribe en señalar que la **Promoviente** cuenta con un procedimiento administrativo por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente delegación Campeche, remoción de la vegetación ; al respecto esta Delgacion Federal, solicitó a la PROFEPA su opinión sobre el **Proyecto**, señalando que no se detectó Procedimiento administrativo alguno con la Razón Social, nombre del **Proyecto** , tal como esta manifestado en los Resultando V y VI y Considerando VI del presente oficio.

Por otra parte mediante oficio PFFPA/11.1.5/01145/2016/124 de fecha 30 de mayo del 2016 , la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche,

**Resuelve :**

**Primero:** En razón de las consideraciones expuestas, esta autoridad administrativa ordena el cierre del expediente citado al rubro, y su archivo del mismo solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acto de inspección 11.3/2C/.27.5/0059-16 de fecha siete de marzo dela año dos mil dieciséis , ordenandose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actua .

- Que de acuerdo con el **Resultando IX** citado en el presente oficio y mediante oficio PFFPA/11.1.5/00759-18 de fecha 02 de mayo del 2018 y recibido en esta Unidad



Administrativa el 14 del mismo mes y año, la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Campeche emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto** señalando que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Campeche, no se detectó Procedimiento administrativo alguno con la Razón Social, nombre del **Proyecto**, así como de su ubicación en el oficio anteriormente señalado.

- Que de acuerdo con el **Resultando X** en relación a la solicitud de información realizada a la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Campeche, esta hasta el momento no emitió opinión técnica alguna y misma que le fue solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/365/2018 de fecha 27 de marzo de 2018 referente al **Proyecto**.

Que respecto de lo anterior, esta Delegación coincide con la opinión técnica de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche en señalar que el área del **Proyecto** se encuentra inmerso en la Zona de Requerimiento 2033, ya que existe el CUERDO publicado en el Periodico Oficion del Estado de Campeche de fecha 10 de julio del 2015, en donde se aprueba el cambio de Uso de Suelo de Conservacion a Uso Mixto : **Servicios y Equipamiento** del predio ubicado en la parte Nororiente en la Ciudad de San Francisco de Campeche, paralelo y en colindancia poniente con la avenida Costera Pedro Sainz de Baranda, al Oriente colindante y delimitado con las vías férreas al Norte con la estación de servicios de gasolina denominado El Rey y al Sur con el acceso al poblado de IMI III o denominado calle 12; con una superficie de nueve hectáreas treinta y cuatro áreas sesenta y ocho punto setenta centiáreas, ubicado en la avenida Pedro Sainz de Baranda lote 5 poligono A,S/n exterior por calle 12 del poblado de IMI III.

### Dictamen Técnico

- VII.** Derivado del análisis de la MIA-P e información complementaria presentada por la **Promovente** se observó que el **Proyecto** que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracción X y XI, así como lo dispuesto en su artículo 5º incisos R y S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere de su construcción y operación sometiéndose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal.

Que en virtud de que el **Proyecto** se encuentra dentro del polígono de la Reserva de la Biosfera Los Petenes, en la en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los



Bitácora: 04/MP-0122/03/18

Clave: 04CA2018UD019

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1068/2019

Recursos Naturales Terrestre II, la **Promovente** ingresó al procedimiento de evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la cual conforme al artículo 35 de la LGEEPA se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**, en el que se determinó que a pesar de que la **Promovente** presenta el contenido de la información de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 fracciones I,II,III,IV,V,VI,VII y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, si bien es cierto, que los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la Secretaría podrá solicitar a la **Promovente** aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada para el **Proyecto** sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, esta Unidad Administrativa, consideró procedente hacer uso de esas facultades, solicitándose información a la **Promovente** relacionada con el **Proyecto** .

El área donde se encuentra el **Proyecto** de acuerdo con las coordenadas geográficas señaladas en la MIA-P del **Proyecto** , esta Delegación observó que de acuerdo con el Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera Los Petenes , se encuentra dentro de la Zona de Amortiguamiento, ubicándose en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Terrestre II, en donde se permite la instalación de infraestructura de servicios y tomando en consideración el Programa Director Urbano de la Ciudad de San Francisco de Campeche 2008-2033 y del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 10 de julio del 2015 , en donde se aprueba el cambio de Uso de Suelo de Conservación a Uso Mixto : **Servicios y Equipamiento** de manera que se permite el desarrollo del **Proyecto** que consiste en la construcción y operación de una infraestructura de dos niveles para aulas, teniendo cada edificio 10 aulas sumando un total de 30, cafetería, teatro al aire libre, cancha de fútbol, corredor, estacionamiento y áreas verdes en un terreno rustico con un área total de 0.6 has, ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda entre Calle 12 y calle 11, Poblado IMI III, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

Por la ubicación del **Proyecto** , sus características y dimensiones , esta Unidad Administrativa considera que el Proyecto deberá ajustarse a dos niveles , debido a que se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera de Los Petenes , en donde transitan especies que están dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 , y sumado al tránsito vehicular que incide de manera directa hacia la fauna silvestre por la emisión de ruido ya que existen especies que son vulnerables a estas emisiones, y otras que ocupan diferentes alturas o copa de los árboles como es el caso de las aves acuáticas y terrestres que transitan la zona ; por lo que la **Promovente** deberá sujetarse a la construcción de dos niveles y de esta manera cumplir con lo que establece el artículo 79 y 83 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente .

DHCC FCB  
[Handwritten signature]

**Bitácora: 04/MP-0122/03/18**  
**Clave: 04CA2018UD019**  
**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1068/2019**

En relación con la opinión Técnica que emite la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano donde se señala respecto al **Proyecto** la existencia de la remoción de la vegetación y sobre el conocimiento de un proceso administrativo por parte de la PROFEPA y que del cual se desconoce su estatus y **que concluye con que existe un cambio de uso de suelo realizado sin la autorización correspondiente**, al respecto esta Delegación Federal solicitó información a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; misma que se hace referencia en el Considerando VI de la presente resolución donde la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente delegación Campeche emitió su respuesta señalando que no existe procedimiento administrativo alguno con la Razón Social, nombre del **Proyecto**, así como de su ubicación. Por otra parte la **Promoviente** anexa el oficio PFPA/11.1.5/01145/2016/124 de fecha 30 de mayo del 2016, donde la PROFEPA **Resuelve** ordenar el cierre del expediente que originaron el acto de inspección 11.3/2C/27.5/0059-16 de fecha siete de marzo del año dos mil dieciséis, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por las características ambientales que se presentan el sitio del **Proyecto** y las adyacentes se encuentra dentro de una zona urbanizada donde la vegetación natural ha sido eliminada años atrás por el crecimiento urbana de la zona y de servicios públicos y privados, por lo que el sitio actualmente se encuentra desprovisto de vegetación arbórea, mismo que se encuentra delimitado y que en las adyacentes se localizan empresas que dan servicios desde hotel, salones de eventos, escuela y otros servicios lo que ha implicado el deterioro de los recursos naturales. A pesar que del **Proyecto** se encuentra en la Zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Los Petenes, este se encuentra dividido por la Av. Pedro Sainz de Baranda, misma que fue ampliada y modernizada, constituyendo una barrera entre el crecimiento urbano y la zona de amortiguamiento de la Biosfera de Los Petenes.

Del análisis de la información proporcionada por la **Promoviente** MIA-P e información complementaria y de la valorización de las condiciones ambientales que prevalece en el el área del **Proyecto** y las adyacentes, es una zona impactadas desde hace mas de 30 años por actividades agrícolas y ganaderas y por la reciente ampliación y modernización de la Avenida Pedro Sainz de Baranda, en este sentido las características ambientales han sido modificadas en donde la vegetación ha perdido sus atributos ambientales y la fauna ha emigrado hacia otros sitios del interior de la Reserva de la Biosfera Los Petenes; los impactos ambientales que sobre los componentes más relevantes podrían generarse por la construcción del **Proyecto** es hacia el factor suelo, vegetación que esta constituida por herbácea, rastrera y algunas arbustivas que no constituyen una selva, tal como esta manifestado en el Considerando IV el presente oficio.

La **Promoviente** manifiesta que las aguas residuales provenientes de la operación del **Proyecto** serán canalizadas una planta de tratamiento en la cual ingresarán las aguas

**Bitácora: 04/MP-0122/03/18**  
**Clave: 04CA2018UD019**  
**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1068/2019**

residuales, este será de Tipo Paquete con la capacidad necesaria para el servicio en general del inmueble; esta Unidad Administrativa considera que por las características ambientales del área y por la problemática ambiental que se presenta en la zona, la planta de tratamiento para las aguas residuales producto de operación del **Proyecto**, es viable de desarrollarse y cumplir con lo que instituyen las NOM-001-SEMARNAT-1996 las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma; en caso que la **Promovente** reutilice las aguas tratadas para los servicios de los baños, limpieza o riego esta deberá cumplir con lo que establece la NOM-003-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público y la NOM-004-SEMARNAT-2002 referente a los lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, obtenido del mantenimiento de la planta de tratamiento y lo que establece el artículo 121 de la LGEEPA. asimismo la **Promovente** deberá vigilar que durante la construcción y operación del **Proyecto** no se realicen ningún tipo de mantenimiento de vehículos dentro del área y de esta manera no generar alguna contaminación al factor agua, suelo y manto freático derivado del derrame de alguna sustancia considerada como peligroso.

Con respecto a la atmosfera se imitarán humos que serán minimizados con las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **Promovente**, permitiendo que el sistema ambiente continúe aportando los servicios ambientales a fin de asegurar la permanencia de los recursos naturales y del medio ambiente; en este sentido por ubicarse el **Proyecto** dentro de la Zona de Amortiguamiento, en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Terrestre II de la Reserva Los Petenes la **Promovente** deberá observar que las actividades a realizar en cualquier etapa del **Proyecto** no rebasen los límites máximos permisibles por las NOM-041-SEMARNAT-2015 que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-045-SEMARNAT-2006 que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; NOM-050-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usen gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles; NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Para los residuos sólidos la **Promovente** manifiesta que realizará la colecta de los desechos que se vayan generando en contenedores para posteriormente trasladarlos al relleno sanitario ubicado en el tramo Campeche- San Francisco Koben; sin embargo, en

**Bitácora: 04/MP-0122/03/18**  
**Clave: 04CA2018UD019**  
**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1068/2019**

caso de que sean materiales reciclables se podrá a disposición para su reciclaje. Con el propósito de no inducir alguna contaminación a la Reserva de la Biosfera Los Petenes y Gofos de México considerado como una Región Marina Prioritaria 60 Sonda de Campeche por su importancia en mantener una gran variedad de especies marinas que permiten el funcionamiento de este importante ecosistema marino; en este sentido la **Promovente** deberá vigilar que no se realice ningún tipo de mantenimiento de los equipos y maquinaria que se utilicen durante las diferentes etapas de desarrollo del **Proyecto** y cumplir con lo que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos Ley de Aguas Nacionales y Normas Oficiales Mexicanas para la protección de los recursos terrestres y marino. De igual forma, respecto al manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Que el área del **Proyecto** localizada dentro de la Reserva de la Biosfera Los Petenes dentro de la Zona de Amortiguamiento, ubicándose en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Terrestre II, en donde transitan en toda la reserva fauna silvestre alguna catalogadas dentro de algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010; con el propósito de minimizaran efectos adversos hacia estas especies la **Promovente** deberá utilizar en las instalaciones luces de baja intensidad y no se colocaran directamente hacia la zona de manglar para evitar la desorientación de la fauna silvestre se procurará que las luces no permanezcan encendidas después de las 20:00 hora. En este sentido la **Promovente** deberá utilizar lámparas de longitud de onda larga como los LEDS rojo/ámbar. LED sódico de baja presión. Se evitarán las luces blancas brillantes, como fluorescentes, halógenos.

Considerando la importancia de los programas y acciones que se realicen para , prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **Proyecto** dentro del sistema Ambiental y aunado al Programa de Monitoreo Ambiental propuesto por la **Promovente**, esta Delegación Federal considera la conveniencia de que dichos programas y acciones deban ser ejecutados empleando la modalidad de un Supervisor Ambiental, el cual deberá medir el desempeño ambiental del **Proyecto** a través de los indicadores de efectividad de las medidas propuestas, reportar su cumplimiento y realizar ajustes en caso de ser necesario e informar a esta Unidad Administrativa quien determinar lo conducente en la materia .

Como medida de mitigación y/ o compensación de impactos con respecto a las aguas residuales, se prohibirá cualquier mantenimiento de vehículos en la zona, aunado a ello, para las obras correspondientes, se prohibirá el vertimiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial al suelo o al agua en el sitio del **Proyecto** o en los alrededores.

Bitácora: 04/MP-0122/03/18

Clave: 04CA2018UD019

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1068/2019

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **Proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P e información complementaria por parte de la **Promovente**.

Del análisis de la información presentada por la **Promovente** en la MIA-P y en la información adicional, por las características del **Proyecto**, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante, lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por la **Promovente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **Proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la **Promovente**.

Asimismo, en razón a que el **Proyecto** se refiere a la solicitud de la autorización para la construcción y operación de una universidad que contará con dos niveles cada uno para aulas escolares, se concluye que la construcción y operación de las obras y actividades consideradas para el **Proyecto** no prevén cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental y que son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando se sujeten a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes que se establecen en el presente oficio con el fin de minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionar sobre los componentes ambientales que incidan en el área y adyacentes; Así mismo cumpla con lo señalado en el Programa de Director Urbano de Ciudad de San Francisco de Campeche para la zona prevista en que se encuentra el **Proyecto**, que es el instrumento que regula el uso de suelo en la zona urbanizada y que por lo tanto, se considera que los impactos que serán ocasionados por las obras, no serán significativos y serán prevenidos con la propuesta



de mitigación mencionadas por la **Promovente** y las que se establezcan en el presente resolutivo.

**VIII.** Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, la **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

- ✓ Durante la preparación del sitio, se regara el suelo con agua, con la finalidad de evitar en lo más mínimo posible las emisiones de polvo a la atmosfera.
- ✓ Durante la preparación del sitio y nivelación de la superficie a ocupar por el **Proyecto**, se generaran residuos sólidos, los cuales deberán ser recolectados y depositados en donde indique la autoridad municipal, quedando prohibido la quema de estos residuos.
- ✓ Con el propósito de evitar una contaminación al suelo, subsuelo o manto freático por el derrame de algún residuo peligroso derivado del mantenimiento de la maquinaria y equipo; se prohibirá dar mantenimiento dentro del sitio y en las adyacentes, ya que el aceite, lubricantes y aditivos empleados por la operación de estos equipos y maquinarias son considerados como residuos peligrosos.
- ✓ Debido a las condiciones ambientales del área, no existe la presencia de fauna silvestre, sin embargo de encontrarse algún organismo, este será protegido, favoreciendo su escape hacia otros sitios contiguos fuera del área del **Proyecto**.
- ✓ Para la nivelación de la superficie a ocupar, por el **Proyecto**, el material de relleno deberá provenir de sitios debidamente autorizados en materia de impacto ambiental, por las autoridades federales o estatales. Cabe mencionar que el material utilizado será mínimo, ya que el área de realización del **Proyecto** está preparada para llevarse a cabo dicha obra.
- ✓ Todos los desechos sólidos orgánicos generados por el alimento de los trabajadores, deberán ser depositados en tambores con tapa para, su traslado diario al basurero municipal, ya que la acumulación de estos, puede convertir el espacio en tiraderos de basura y generar una fauna nociva y afectar a la población cercana al **Proyecto**.
- ✓ La maquinaria pesada empleada en las actividades de las etapas de limpieza y construcción deberá funcionar en condiciones óptimas para reducir las emisiones de gases y humos a la atmósfera provenientes de la combustión de diésel, o gasolina.
- ✓ Se deberá poner letreros y señalamientos en los que se mencione claramente la prohibición de arrojar desechos sólidos y cualquier residuo considerado como peligroso

por la normatividad ambiental, esto deberá ser vigilado por la autoridad ambiental y municipal.

- ✓ Se deberá tener contenedores de basura, en perfecto estado en la etapa de operación del **Proyecto**, esto deberán de tener la leyenda basura para su fácil identificación.
- ✓ Al término de las obras los desechos sólidos serán recolectados y depositados en tambores para su traslado al relleno sanitario.
- ✓ Se reforestará con especies nativas de la región en aquellas zonas destinadas para las jardineras, se colocaran señalamientos apropiados para la protección de vegetación, dándole un mantenimiento periódico y restituyendo aquellas plantas que mueran.
- ✓ Con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisible que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, se dará mantenimiento continuo a la planta fosa y de esta manera se reducirá el riesgo de contaminación a las aguas subterráneas o de manto freático.
- ✓ Se deberá elaborar un Programa de Prevención de Accidentes, ya que dada su proximidad con las áreas habitacionales, cualquier riesgo no detectado puede significar un peligro para la salud de los habitantes, aunado a ello la cantidad de personas que se localicen en la obra aumenta las dimensiones de los riesgos.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará la operación del **Proyecto**, siempre y cuando la **Promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P y, a las Condicionantes señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **Proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la **Promovente**.

- IX. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, según la información establecida en la MIA-P e información complementaria, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible en forma condicionada su autorización, toda vez que la **Promovente**, se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera

**Bitácora: 04/MP-0122/03/18**  
**Clave: 04CA2018UD019**  
**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1068/2019**

oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones

Bitácora: 04/MP-0122/03/18

Clave: 04CA2018UD019

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1068/2019

que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI Obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaria notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá **autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las

**Bitácora: 04/MP-0122/03/18**  
**Clave: 04CA2018UD019**  
**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1068/2019**

mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo, Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) obras en Áreas Naturales Protegidas, requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República,

Bitácora: 04/MP-0122/03/18

Clave: 04CA2018UD019

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1068/2019

se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental.... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en que la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el

ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto “Construcción de nuevos espacios educativos: Universidad del Sureste”**, con pretendida ubicación en Av. Pedro Sainz de Baranda entre Calle 12 y calle 11, Poblado IMI III, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, promovido por el **C. Víctor Manuel Albores Alcázar**, Representante Legal de **GRUPO EDUCATIVO ALBORES ALCAZAR S.C.**

Cuadro de Cordenadas		
Vertice	Latitud	Longtud
P1	19°53'16.06"N	90°28'13.82"O
P2	19°53'14.46"N	90°28'15.52"O
P3	19°53'12.86"N	90°28'14.32"O
P4	19°53'14.11"N	90°28'12.39"O

El **Proyecto** se autoriza en una superficie de 6,000 m<sup>2</sup> para la construcción y operación de la “Universidad Sureste”, la cual se edificará en un terreno rustico que estará conformada en su estructura por dos niveles verticales cada uno, con 10 aulas sumando un total de 30. Así también se autoriza para el **Proyecto** la cafetería, un teatro al aire libre, cancha de futbol rápido, corredor, y estacionamiento con 33 cajones, además de la instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales mediante biodigestores y áreas verdes.

La distribución de las obras que se autorizan para el **Proyecto** se realizará de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

Distribución De Las Áreas		
Espacio	Área en m <sup>2</sup>	%
Estacionamiento	1,648.58	27.48
Edificio A 3 niveles	538.20	8.97
Edificio B 3 niveles	538.20	8.97
Edificio C 3 niveles	538.20	8.97

Bitácora: 04/MP-0122/03/18

Clave: 04CA2018UD019

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1068/2019

Cafetería	42.67	0.71
Cancha futbol rápido	447.53	7.45
Teatro al aire libre	378.84	6.32
Circulación	499.78	8.33
Área verde	1368	22.8
Total	6000.00	100

**SEGUNDO.-** La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro) meses para la etapa de construcción y 50 (cincuenta) para la operación del Proyecto**. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar atendiendo lo dispuesto en el **Término Quinto** del presente Oficio.

**CUARTO.-** La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Bitácora: 04/MP-0122/03/18

Clave: 04CA2018UD019

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1068/2019

**QUINTO.-** La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

Bitácora: 04/MP-0122/03/18

Clave: 04CA2018UD019

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1068/2019

que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo, apercibiéndole de que en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.

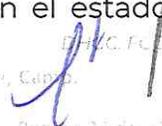
Asimismo, se le comunica a la **Promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía para tales fines y a favor de la Tesorería la Federación

23. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

24. **Quedará prohibido lo siguiente:**

- Dar mantenimiento a cualquier tipo de equipo en el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Realizar construcciones diferentes a las autorizadas en materia ambiental.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Disponer de los desechos sólidos y líquidos en el cuerpo de agua.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- Colectar o molestar la fauna silvestre del sitio y las que transiten en la zona en especial aquellas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas.

**OCTAVO.-** La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P e información complementaria. El informe citado deberá presentarse en calidad de original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de

D-VC-FCJ  


recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la importancia del cuidado de la diversidad biológica existente en el área del **Proyecto**.

20. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento.
21. La **Promovente** deberá de elaborar, presentar y poner en marcha un programa integral de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que incluya la clasificación de los mismos y la metodología utilizada para su disposición final en un sitio autorizado para dar cumplimiento con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley.
22. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaria podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad se encuentre dentro de áreas naturales protegidas, existan cuerpos de agua, especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; con base en lo señalado en el Resultado X III y Considerando IV del presente oficio, en el sistema ambiental del **Proyecto**, existe la presencia de individuos enlistado en alguna categoría de riesgo conforme la NOM-059-SEMARNAT-2010; por lo que la **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**, una vez aprobada, la **Promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportara en el Estudio Técnico Económico que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**, incluyendo el desglose del monto que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas o estudios señalados en los Términos y Condicionantes, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** señaladas en presente. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Se le informa que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza

**Bitácora: 04/MP-0122/03/18**  
**Clave: 04CA2018UD019**  
**Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1068/2019**

deberá utilizar en las instalaciones luces de baja intensidad y no se colocaran directamente hacia la zona de manglar para evitar la desorientación de la fauna silvestre se procurará que las luces no permanezcan encendidas después de las 20:00 hora. En este sentido la **Promovente** deberá utilizar lámparas de longitud de onda larga como los LEDS rojo/ámbar. LED sodio de baja presión. Se evitarán las luces blancas brillantes, como fluorescentes, halógenos.

14. Por la ubicación del **Proyecto** dentro de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Terrestre II, y con el proposito de miminizar efectos adversos hacia estas especies de fauna silvestre algunas catalogadas dentro de algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010; la **Promovente** deberá reforestar con especies nativas en forma de barrera hacia la zona de manglar para reducir la indicendia de la luz hacia esa zona y afectyar en lo menor posible a la fauna silvestre que transita .
15. Por las características ambientales del área, las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a la planata de tratamiento que la **Promovente** propuso en la MIA-P dando cumplimiento con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996; las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma. Así mismo deberá cumplir con lo que señalan la NOM-004-SEMARNAT-2002 referente a los lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, obtenido del mantenimiento de la planta de tratamiento.
16. Se le informa a la **Promovente** que el estacionamiento deberá estar dentro de los limites del área del **Proyecto**; quedando prohíbo realizar cualquier manteminiento dentro del área y las contiguas y de esta manera minimizar una contaminación a causa de un derrame de algún residuo considerado como peligroso.
17. La **Promovente** deberá realizar acciones de educación ambiental, con el énfasis en la importancia de conservar y proteger los recursos naturales, los ecosistemas presentes y los servicios ambientes que propociona la reserva de la Biosfera Los Petenes, para lo cual deberá coordinarse con la Direccion de la Reserva para su desarrollo y ejecución Mismo que deberá informara a esta Delegación Federal en un periodo de seis meses apartir de hacer recepcionado el presente oficio .
18. Derivado de las características del sitio del **Proyecto**, el promoverte deberá cumplir con lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de: Emisiones a la atmosfera y Generación de ruido, por lo que deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles para garantizar el cuidado del medio ambiente.
19. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes, y cumplir con la protección y conservación de los

8. La **Promovente** deberá realizar un recorrido permanente con el propósito de observar la presencia de fauna silvestre que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que pudieran encontrarse, y con fundamento en los artículos 79 y 83 primer párrafo de la LGEEPA, la **Promovente** en caso de encontrarse algún organismo deberá presentar a esta Delegación Federal un programa para llevar a cabo acciones de protección y conservación.
9. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
10. La **Promovente** deberá supervisar en campo las acciones que realice la compañía o empresa que contrate para la ejecución del **Proyecto y** del cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y Condicionantes establecidas en la presente resolución y promover la elaboración y aplicación de procedimientos, prácticas y acciones que estén orientados a reforzar la cultura de prevención, manejo seguro y limpio desde la construcción, operación y mantenimiento de las obras del **Proyecto**.
11. El material de relleno a ocupar procedente de algún banco de material y utilizarse en el **Proyecto**, previo a sus utilización deberá contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental por la autoridad correspondiente, misma que la **Promovente** deberá remitir copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación, con copia de acuse a esta Unidad Administrativa.
12. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre que transitan en la zona, la **Promovente** dar cumplimiento a un programa de reforestación de acuerdo con la superficie del área verde que propuso en la MIA-P para dar cumplimiento a la protección y conservación de los recursos naturales y conservar la diversidad de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. El programa de reforestación deberá contemplar la siembra de especies nativas de la región, mismas que deberán estar adaptadas a las condiciones ambientales locales de cada especie. Además deberá de realizar acciones de cuidado y mantenimiento que asegure su sobrevivencia, debiendo sustituir aquellas plantas que mueran, a fin de conservar la densidad. Dicha reforestación deberá desarrollarse a partir de tres meses después que surja la resolución del presente **Proyecto** y deberá informar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con copia de acuse a esta Delegación Federal.
13. Con el propósito de minimizaran efectos adversos hacia estas especies de fauna silvestre que transitan en la Reserva de la Biosfera de Los Petenes la **Promovente**

3. La **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, así como de las Condicionantes establecidas en la presente resolución; el C. Victor Manuel Albores Alcázar, Representante Legal de GRUPO EDUCATIVO ALBORES ALCAZAR S.C., será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
4. Por las características físicas del suelo y por estar el **Proyecto** adyacente al Golfo de México y dentro de la Reserva de la Biosfera de Los Petenes, en la Zona de amortiguamiento de la reserva, como medida preventiva para evitar una contaminación al suelo subsuelo, manto freático o aguas subterráneas por el derrame de cualquier combustible u otra sustancia química, queda prohibido almacenar combustible como diésel, gasolina o cualquier otro producto que sea explosivo o inflamable en el área del **Proyecto** y las contiguas. El combustible que se utilice para los equipos deberá ser abastecido de las gasolineras cercanas al área y reducir de esta manera una contingencia ambiental.
5. La limpieza del área deberá realizarse de manera manual, los desechos sólidos vegetales que se generen durante las etapas de preparación del sitio deberán ser repicados y trasladado al área de reforestación para su degradación e incorporación al suelo como material orgánico, no se permitirá la quema del material en el sitio del **Proyecto**
6. La **Promovente** deberá elaborar y presentar ante esta Unidad Administrativa en un término de 40 días, un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivos principales el seguimiento de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P, así como de las condiciones establecidas en el presente oficio.

El programa de monitoreo antes mencionado deberá realizar el seguimiento de los componentes ambientales biodiversidad (flora y fauna), suelo, agua, y paisaje, etc... sobre los cuales podría incidir de forma negativa la realización del **Proyecto**, por lo que esta deberá ser presentado a esta Unidad Administrativa, en este sentido dicho reporte deberá contener las conclusiones del análisis de los impactos ambientales establecidos para medir la eficacia de las medidas, así como las propuestas por la **Promovente**.

7. La **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad. La evidencia deberá ser presentada dentro de los reportes mencionado en la primera condicionante.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES

### GENERALES

1. Con base en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad, a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que; una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por **la Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que **la Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando **VII** de la presente Resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, **la Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.
2. Previo al inicio de la operación de las obras que contempla el **Proyecto**, **la Promovente** deberá contar con la licencia de uso de Suelo expedida por el H. ayuntamiento de Campeche, Campeche.

Campeche para su respectiva verificación, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, por lo que de conformidad con en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

**DÉCIMO.-** La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DÉCIMO TERCERO.-** La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los

artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO QUINTO.-** La **Promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO SEXTO.-** Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Victor Manuel Albores Alcazar**, Representante Legal de **GRUPO EDUCATIVO ALBORES ALCAZAR S.C.**, En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**DÉCIMO SEXTO.-** Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

**DÉCIMO SEPTIMO.-** Notificar al **C. Victor Manuel Albores Alcázar**, Representante Legal de **Grupo Educativo Albores Alcazar S.C.**, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto: "Construcción de nuevos espacios educativos: Universidad del Sureste"**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

**ATENTAMENTE.**

  
**LIC. DORA HILDA CANO CASTILLO.**

  
Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales  
Delegación Federal  
en el Estado de Campeche

"Con fundamento en lo dispuesto con el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales" con oficio No 00029 de fecha 10 de enero de 2019.

C.c.p. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040 México D. F.  
Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.- Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.  
Lic. Eliseo Fernandez Montufar . H. Ayuntamiento de Campeche. Calle 8 s/n Palacio Municipal · Centro Histórico C.P. 24000, Tel: (981) 811-1231 .